

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CULTURAL A PURO TANGO

C A P I T U L O I

DENOMINACION, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. DENOMINACION, ESPECIE, NACIONALIDAD. La “CORPORACION CULTURAL A PURO TANGO”, es una entidad civil, sin ánimo de lucro, por la naturaleza de su objeto, de la especie de las Corporaciones y de nacionalidad colombiana.

PARAGRAFO. Para referirse a la persona jurídica o entidad de que trata esta norma, en el subsiguiente articulado de estos estatutos, se usarán indistintamente los términos corporación, entidad o institución.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. La Corporación tiene su domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 3º. DURACION. La Corporación tendrá una duración indefinida; pero, podrá disolverse y liquidarse por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en estos estatutos o en la Ley.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 4º. OBJETO. Fundada en los principios de la democracia de la cultura y el arte, la Corporación tiene por objeto:

- 1) El fomento de la cultura musical del tango, mediante la realización de eventos, certámenes, actos y presentaciones artísticas o espectáculos de esta índole, en establecimientos propios o ajenos, mediante la correspondiente contratación de artistas nacionales o extranjeros.
- 2) El especial fomento de la música en todos sus géneros, con prelación en el baile tango danza.
- 3) La realización de actividades y campañas educativas, culturales y de recreación social, relativas a este género y contratación de eventos y de presentaciones artísticas, danza, orquestación y vocalización.
- 4) La edición y publicación de toda clase de periódicos, revistas, libros y materiales de carácter artístico.
- 5) Promover y /o participar en la constitución, o en la asociación en otras entidades que tengan por objeto las actividades descritas en este artículo.

Parágrafo. Se entenderán incluidos en el objeto de la Corporación, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Corporación.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 5º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) La suma de dinero efectos de las cuotas-aportes, ordinarias o extraordinarias, con las cuales deben contribuir los corporados o miembros para su sostenimiento.
- b) Los demás aportes voluntarios de los corporados o miembros
- c) Las sumas de dinero, efectos de donaciones, legados, auxilios y transferencias de cualquier origen y naturaleza legal, nacionales o extranjeras, que se hagan a la Corporación
- d) Los bienes que la Corporación adquiera, a cualquier título, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades a que se refiere su objeto.
- e) Los ingresos provenientes de diversas actividades, adelantadas por la Corporación según su objeto social.
- f) Los rendimientos o réditos de los bienes de su propiedad.

CAPITULO IV

CORPORADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SOMETIMIENTO A ESTATUTOS, NATURALEZA DE LA AFILIACION Y LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS

ARTICULO 6º. CORPORADOS. Son corporados o miembros, las personas naturales y jurídicas que, con vocación democrática de servicio y altruismo, tengan la manifiesta intención de acoger los objetivos de la Corporación y que participan, por el presente acto, en la constitución de dicha Corporación, vinculándose formalmente, de esta manera, a la institución y las personas del mismo carácter que no participan de la constitución de la entidad y que posteriormente se afilien, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos. Tales personas, además, deben hallarse inscritas en el Libro de Registro de Miembros o Corporados.

ARTICULO 7º. MIEMBRO HONORARIO. Es miembro honorario de la Corporación, la persona que, no siendo miembro formalmente, haya sido declarada como tal por la Dirección Ejecutiva, mediante resolución motivada, en virtud de los servicios o defensa de los objetivos y/o intereses de la Corporación.

ARTICULO 8º. DERECHOS. Los corporados o miembros tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de corporados o miembros, deliberar, votar y elegir en ellas.
2. Participar en la administración de la Corporación, según los presentes estatutos.
3. Ser elegido o nombrado para cualquier cargo o empleo de la Corporación, según los presentes estatutos.

4. Participar en las actividades culturales y/o sociales, patrocinadas o programadas, dirigidas y ejecutadas por la Corporación.
5. Gozar de los servicios y beneficios que preste la Corporación.
6. Inspeccionar y vigilar las cuentas y gestión económica y financiera de la entidad, personalmente o por conducto de un representante o mandatario suyo, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General de Corporados o miembros, tomando contacto para el efecto, con el Director
7. Retirarse voluntariamente de la entidad.
8. Las demás que le reconozcan y establezcan los presentes estatutos

ARTICULO 9º. OBLIGACIONES. Los corporados tienen las siguientes obligaciones fundamentales:

1. Acatar y cumplir cabalmente los estatutos de la Corporación y los demás reglamentos que ésta expida a través de sus órganos de dirección y de administración; así como las decisiones y órdenes de la Asamblea General de corporados, y del Director.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros o corporados y las demás reuniones, eventos o actos que programe y celebre la Corporación.
3. Pagar oportunamente las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de sumas de dinero, presupuestadas y fijadas por la Asamblea General de Corporados o Miembros.
4. Pagar puntualmente el precio de los servicios prestados por la Corporación y utilizados por ellos.
5. Observar respecto de la Corporación y sus directivas, una conducta intachable, ajustada a la Ley, a la moral y a las buenas costumbres.
6. En las reuniones de Asamblea General de Corporados, y en cualquier otra reunión, evento o acto que la Corporación programe y celebre, no tomar partido por grupo político o por grupo religioso alguno.

7. Cumplir cabalmente las comisiones y actividades que la Asamblea General de Corporados, y la Dirección le confíen.
8. Las demás que le impongan y establezcan los presentes estatutos.

ARTICULO 10º. SOMETIMIENTO A ESTATUTOS. Es entendido que quien se afilie o asocie a la Corporación, se somete a todo lo que dispongan los presentes estatutos y sus posteriores reformas legalmente adoptadas.

ARTICULO 11º. NATURALEZA DE LA AFILIACION. Los derechos derivados de la afiliación o del carácter de miembros, no son transmisibles por acto entre vivos, ni por causa de muerte; o sea, que la afiliación y los derechos que de ella se derivan para los miembros, son en consideración a la persona (intuitu personae)

ARTICULO 12º. LIBRO DE REGISTRO DE CORPORADOS. La Corporación llevará un libro denominado “Libro de Registro de Miembros”, en el cual se anotarán: el nombre de la persona afiliada o asociada; la dirección a la cual deba dirigirse la correspondencia y demás comunicaciones y publicaciones de la Corporación, el teléfono de dicha persona y, en fin, los demás actos y asuntos fundamentales que determine la Asamblea General de Miembros o Corporados.

C A P I T U L O V

ADMISION O AFILIACION DE PERSONAS ASPIRANTES A SER MIEMBROS

ARTICULO 13º. ORGANO COMPETENTE. La asamblea general es el órgano competente para conocer y decidir sobre la admisión o afiliación de las personas aspirantes a ser miembros de la Corporación. de las personas aspirantes a ser miembros de la Corporación. de las personas aspirantes a ser miembros de la Corporación.

ARTICULO 14º. SOLICITUD DEL ASPIRANTE. Todo aspirante a ser miembro, debe formular su correspondiente petición por escrito, dirigida directamente al Director, quien la pasará a la asamblea para su tramitación.

Los miembros de la Corporación, también podrán formular, a nombre de un aspirante, la correspondiente petición escrita a los mismos órganos de que trata el inciso anterior. Sin embargo, no podrán presentar dicha petición, los miembros afectados por alguna de las sanciones establecidas en los artículos 19 y 21 de estos estatutos.

ARTICULO 15º. REQUISITOS PARA SER CORPORADO O MIEMBRO DE LA CORPORACION. Quien aspire a pertenecer o ser miembro de la Corporación, deberá cumplir indefectiblemente con los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de persona demócrata, con la manifiesta intención de acoger los objetivos de la Corporación.
2. Formular la correspondiente petición por escrito, o que un miembro la haga a nombre suyo, según las prescripciones del artículo 14 de estos estatutos.
3. Declarar formalmente en la petición, que es una persona demócrata, que está dispuesto a acoger y trabajar por los objetivos de la Corporación, de que trata el artículo 4º. de los presentes estatutos, fundado en los principios que

consagra dicha norma; y, en fin, a acatar y cumplir cabalmente los estatutos de la Corporación.

4. Tener una conducta ajustada a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES.

Sometida a consideración de la asamblea de corporados, la admisión de un aspirante, ésta decidirá afirmativa o negativamente, con el voto de la mayoría de sus miembros

Todas las votaciones sobre admisión o afiliación de aspirantes a ser miembros de la Corporación, serán secretas; ni los corporados como tal, podrán dar explicación alguna acerca de los motivos que causaron el rechazo de una solicitud de admisión.

La asamblea general podrá reglamentar, además, otros pormenores relativos al proceso de admisión, con el fin de complementarlo, si fuere el caso.

ARTICULO 17º. APELACION. El rechazo de una solicitud de admisión, será apelable ante la Asamblea General de Miembros o Corporados, la cual podrá tratar el caso en una cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea, en consecuencia, podrá revocar la decisión anterior y admitir al aspirante a miembro; decisión ésta que requerirá el voto favorable del 70%, por lo menos, de los asistentes con derecho a votar en la Asamblea.

CAPITULO VI

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, SANCIONES EN GENERAL Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se perderá la calidad de asociado:

1. Por la muerte de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
2. Por la decisión unilateral de la persona corporada o miembro.
3. Por la exclusión aprobada conforme a estos estatutos y a los reglamentos correspondientes si los hubiere.

ARTICULO 19º. SANCIONES. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal.
2. Suspensión indefinida.
3. Exclusión.
- 4.

ARTICULO 20º. ORGANO COMPETENTE. La dirección ejecutiva es el competente para aplicar las sanciones de que trata el artículo anterior, mediante decisión o resolución motivada.

ARTICULO 21º. FALTAS O INFRACCIONES. Constituyen faltas o infracciones, sancionables conforme a estos estatutos, las siguientes:

1. La violación o desconocimiento de la moral y las buenas costumbres; así como la deslealtad y el irrespeto que afecten, directa o indirectamente, los intereses y el prestigio de la Corporación o de sus funcionarios o de sus asociados, en relación los últimos con su vinculación a la institución o con sus funciones de la misma, acarreará como sanción, la amonestación escrita por la primera vez; la suspensión temporal por la segunda y la exclusión por la tercera vez.

2. La violación o desconocimiento de las normas estatutarias de la Corporación, tendrá como sanción, la suspensión temporal por la primera vez y la exclusión por la segunda.
3. La realización de hechos o conductas prohibidas por la Ley colombiana, siempre que no constituyan delitos, que de alguna manera afecten, directa o indirectamente, los intereses y el prestigio de la Corporación o de sus funcionarios o de sus miembros, en relación estos últimos con su vinculación a la institución o con sus funciones en la misma, acarreará como sanción, la suspensión temporal por la primera vez y la exclusión por la segunda.
4. La realización de hechos o conductas delictivas, según el Ordenamiento Jurídico Colombiano, que de alguna manera afecten, directa o indirectamente, los intereses y el prestigio de la Corporación o de sus funcionarios o de sus miembros, en relación los últimos con su vinculación a la institución o con sus funciones en la misma, tendrá como sanción la exclusión.

ARTICULO 22º. PROCEDIMIENTO. La dirección ejecutiva avocará , el conocimiento de la falta o infracción cometida, atendiendo, en su debida oportunidad, los descargos del miembro o corporado infractor, para luego decidir, mediante resolución motivada, la sanción aplicable, según lo establecido en el artículo anterior; decisión. La decisión será en conciencia.

Los reglamentos regularán, si fuere el caso, los demás pormenores relativos a la tipificación y clasificación de las faltas o infracciones, así como a las sanciones y procedimientos que han de seguirse.

ARTICULO 23º. FALTAS Y PROCEDIMIENTO. La asamblea general podrá elaborar un reglamento adicional, que someterá a la aprobación de Corporados o miembros, en la cual precisará y clasificará las faltas, así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando, a la vez, el procedimiento que ha de seguirse, la oportunidad para escuchar los descargos

del asociado, el quórum decisorio requerido para la aplicación de las mismas y los demás pormenores del caso.

La exclusión se reservará para faltas de especial gravedad y requerirá el voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión de la Junta.

ARTICULO 24º. APELEACION. La decisión relativa a la exclusión de un asociado, será apelable ante la Asamblea General de Corporados, la cual podrá tratar el caso en una cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, en consecuencia, podrá revocar, la decisión, la cual requerirá el voto favorable del 70%, por lo menos, de los asistentes con derecho a votar en la Asamblea.

CAPITULO VII

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

ARTICULO 25º. ORGANOS DE LA CORPORACION La dirección y administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A. Asamblea General de Miembros o Corporados
- B. Dirección Ejecutiva

SECCION PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS O CORPORADOS

ARTICULO 26º. COMPOSICION. La Asamblea General se compone de los corporados inscritos en el Libro de Registro de Miembros, o de sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y con las condiciones que exigen estos estatutos.

ARTICULO 27º. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Corporados se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio social, en un día cualquiera de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, por convocatoria de la Junta Directiva o del Director, con el objeto de: Examinar la situación de la Corporación; examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; considerar el informe de la Junta Directiva y de la Dirección sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Corporación; hacer las elecciones que le corresponda; determinar las directrices administrativas, económicas y financieras de la Corporación y adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, el interés de la Corporación y el común de los miembros.

ARTICULO 28º. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer sábado del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas donde funcione la administración de la Corporación, en el domicilio de la entidad.

ARTICULO 29º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá, además, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, en virtud de convocatoria de la dirección ejecutiva. Este podrá hacer la convocatoria por propia iniciativa o por solicitud de cinco (5) o más asociados de la entidad.

ARTICULO 30º. NO CELEBRACION DE LA ASAMBLEA POR FALTA DE CUÓRUM. Si se convoca la Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de cuórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de personas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 31º. TEMAS DE LA CONVOCATORIA NO INCLUIDOS EN ESTA. En la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. Sin embargo, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directivos o de cualquier corporado.

ARTICULO 32º. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones en que hay de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, se hará cuando menso con quince (15) días comunes de anticipación. La convocatoria para las demás reuniones se hará, cuando menos, con cinco (5) días comunes de antelación. Para el cómputo de estos lapsos, se descontarán el día en que se comunique la convocatoria y el de la sesión. La convocatoria se hará mediante

carta enviada a la dirección de cada uno de los miembros, registrada en la Corporación, o por notificación personal a los mismos, o mediante aviso que se publique en un diario de circulación en el domicilio de la Corporación o por cualquier otro medio permitido por la Ley colombiana.

ARTICULO 33º. REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Corporación, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria; no obstante, podrá reunirse válidamente sin previa citación, en cualquier día y hora y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los corporados o miembros de la entidad.

ARTICULO 34º. REPRESENTACION EN REUNIONES DE ASAMBLEA. Todo corporado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea General de Corporados.

ARTICULO 35º. CUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea deliberará, por lo menos, con un número plural de personas que equivalga al veinticinco por ciento (25%) de las personas inscritas en el Libro de Registro de Miembros.

ARTICULO 36º. CUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo lo dispuesto por estos estatutos para casos especiales, las decisiones de la Asamblea se tomarán, por lo menos, por la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 37º. CUÓRUM DECISORIO ESPECIAL. Las siguientes decisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General, por lo menos con el voto favorable correspondiente al número de corporados que para cada una de ellas se indica.

1. Las reformas estatutarias, por el 60% de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión.
2. La disolución de la Corporación, por el 70% de los votos correspondientes a los corporados inscritos en el “Libro de Registro de Miembros”.
3. La decisión de los recursos de apelación, sobre admisión o exclusión de corporados, por el 70% de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión.
4. La fijación de las cuotas extraordinarias con que deben contribuir los corporados, por el 60% de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 38º. DERECHO AL VOTO. Cada uno de los corporados inscritos en el Libro de Registro de Miembros, tendrá derecho a un (1) voto en las sesiones de la Asamblea General.

ARTICULO 39º. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Director de la Corporación; a falta de éste, por la persona a quien la Asamblea designe al efecto de entre los miembros o representantes de los mismos, asistentes a la reunión.

ARTICULO 40º. NORMAS PARA VOTACIONES. Para la aprobación de decisiones por la Asamblea General de Corporados, se aplicarán las siguientes normas:

1. Las elecciones unipersonales y plurales se harán por votación escrita.
2. Las demás votaciones podrán ser orales o escritas.
3. Para cada elección se hará una votación separada.

4. Si ocurriere empate en una elección unitaria, se procederá a una nueva votación y si en ésta también se presentare empate, se entenderá que no ha habido elección.
5. En ninguna elección unipersonal o plural, serán escrutados como suplentes quienes resulten elegidos como principales.
6. Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley.
7. Cuando el nombre de un candidato se repita una (1) o más veces en una misma papeleta, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.
8. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres de los que debe contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número que corresponda para esa elección.
9. En caso de empate en la votación de resoluciones o proposiciones, cualquier miembro o representante de corporado, podrá solicitar que se abra un debate adicional y si en éste se presentare un nuevo empate, se entenderá negado lo que se discute.

ARTICULO 41º. FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Corporados, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Considerar el informe, que la Dirección le deben presentar después de finalizado cada ejercicio, sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Corporación.
2. Considerar el informe sobre los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, con su estado de ingresos y gastos y las cuentas que deben rendir los administradores.
4. Crear o incrementar las reservas que considere necesarias o convenientes.

5. Designar, en caso de disolución y liquidación de la Corporación, uno o varios liquidadores, con un suplente por cada uno de ellos.
6. Decidir los recursos de apelación, sobre admisión y exclusión de miembros o corporados.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para la siguiente vigencia o período; así mismo, aprobar los pertinentes reajustes presupuestales, cuando fuere del caso.
8. Aprobar las cuotas ordinarias periódicas con que deban contribuir los corporados; así mismo, fijar y aprobar las cuotas extraordinarias con que, igualmente, deban contribuir los miembros, cuando fuere el caso.
9. Aprobar los reglamentos sobre admisión si fuere el caso y sobre sanciones a los corporados.
10. Aprobar las reformas estatutarias de la Corporación.
11. Aprobar la disolución de la Corporación y la cuenta final de liquidación de ésta.
12. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos
13. Delegar en el Director, cuando lo juzgue necesario o conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que le están encomendadas por los estatutos y que por su naturaleza sean delegables.
14. Comisionar o encomendar a los corporados, la realización de algunas actividades, de acuerdo con el objeto social, estipulado en el artículo 4º. de estos estatutos y que, según éstos, no le estén encomendados a otro órgano social.
15. En general, adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, el interés de la Corporación y el común de los miembros.

ARTICULO 42º. ACTAS. Lo ocurrido en la Asamblea General de Corporados, se hará constar en un acta que se asentará en un libro destinado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y aprobadas y firmadas por los integrantes de una comisión designada al efecto por la misma Asamblea.

SECCION SEGUNDA

DIRECCION

ARTICULO 43 º. DIRECCION. La representación legal de la Corporación extrajudicial y judicialmente, la administración y gestión de los negocios de la Corporación, estarán a cargo de un empleado denominado Director, nombrado por la ASAMBLEA GENERAL para períodos de un (1) año; pero, podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Corporación, estarán subordinados única y jerárquicamente al Director en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 44º. FUNCIONES. El Director de la Corporación podrá celebrar y ejecutar, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación, o que se relaciones directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, especialmente los siguientes:

1. Presentar a la Asamblea General de Corporados, una vez terminado cada ejercicio, el informe sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Corporación.
2. Presentar a la Asamblea, para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con su pertinente estado de ingresos y gastos.

3. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, lo mismo que los reajustes presupuestales cuando fuere el caso, presentarlos a
4. la Asamblea general para su consideración, ponerlos a disposición de los corporados por el término de convocatoria a la Asamblea y, en la cual hayan de ser considerados y aprobados.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la Corporación.
6. Convocar a la Asamblea General de Miembros o Corporados, de acuerdo con lo establecidos en estos estatutos.
7. Celebrar actos o contratos u operaciones dentro de la limitación de la cuantía establecida en estos estatutos, especialmente las siguientes: Adquirir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sobre los que verse el objeto de la Corporación y, en general, enajenarlos a título oneroso, o darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier otra forma, o darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación; constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; suscribir toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc.
8. Dar y recibir dinero en mutuo, dentro de la cuantía y con las limitaciones establecidas en los estatutos.
9. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Corporación y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
10. Transigir y comprometer los negocios de la Corporación, de cualquier naturaleza que fueren, desistir e interponer todos los recursos legales a que haya lugar.
11. Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Corporación, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano de la Corporación.

12. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la Corporación, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación.
13. Constituir o designar los apoderados o mandatarios, conciliadores, amigables componedores, árbitros y peritos que deba nombrar la Corporación.
14. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades de la Corporación o en interés de ésta.
15. Comisionar o encomendar a los miembros o corporados, la realización de algunas actividades, de acuerdo con el objeto social, estipulado en el artículo 4º. de estos estatutos y que, según éstos, no estén encomendados a otro órgano de la Corporación.
16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con las actividades y funcionamiento de la Corporación.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACION

ARTICULO 45°. ADMINISTRACION DE LA CORPORACION. La Corporación tendrá un (1) administrador de libre nombramiento y remoción de la Asamblea general.

ARTICULO 46°. FUNCIONES. Corresponde al Administrador de la Corporación, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Recaudar los dineros que estatutariamente deben ingresar a la Corporación.
2. Efectuar los pagos o desembolsos de dinero que deba hacer la Corporación, según sus estatutos.
3. Hacer las correspondientes relaciones de ingresos y egresos de la Corporación.
4. Hacer las pertinentes conciliaciones bancarias.
5. Llevar en debida forma, los libros que correspondan, según la organización contable de la Corporación.
6. Custodiar, en debida forma, los dineros y fondos de la Corporación que le sean encomendados.

CAPITULO IX

SECRETARÍA

ARTICULO 47º. SECRETARÍA DE LA CORPORACION. La Corporación tendrá un (1) Secretario de libre nombramiento y remoción de la dirección ejecutiva, el cual será, a la vez, el Secretario de la Asamblea General de Miembros o Corporados, y de la Dirección.

ARTICULO 48º. FUNCIONES. Corresponde al Secretario de la Corporación el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Corporados y , levantar las actas y asentarlas en los libros correspondientes.
2. Llevar conforme a las prescripciones estatutarias, el Libro de Registro de Miembros.
3. Dirigir el archivo de la Corporación, procurando mantener arreglados, conforme a las prescripciones legales, los libros, correspondencia y demás documentos públicos o privados de la Corporación.
4. Dar los informes verbales o escritos que le soliciten.
5. Comunicar oficialmente las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Miembros.
6. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Corporados, y la Dirección.

C A P I T U L O X

PRESUPUESTO, PERIODO PRESUPUESTAL, ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE PERIODO PRESUPUESTAL, APROPIACIONES, DEFICIT, CONTABILIDAD

ARTICULO 49º. CUOTAS PRESUPUESTADAS. Cada asociado deberá contribuir con las sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias periódicas y extraordinarias presupuestadas y aprobadas por la Asamblea General de Corporados, para el sostenimiento de la institución. Las cuotas serán exigibles por trimestres anticipados, dentro de los quince (15) primeros días de cada trimestre.

ARTICULO 50º. ELABORACION DEL PRESUPUESTO Y TRAMITRE. Anualmente, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el Director elaborará el presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación y lo presentará a la asamblea general para su análisis, observaciones y recomendaciones en la cual haya de ser considerado y aprobado.

ARTICULO 51º. TERMINO PARA APROBACION DEL PRESUPUESTO. Si transcurrido el término fijado en estos estatutos para la elaboración y aprobación del presupuesto, la reunión ordinaria de la Asamblea General de Corporados no se ha celebrado o si celebrada no se aprueba el presupuesto, regirá provisionalmente el elaborado por el Director de la Corporación; si éste no ha elaborado y presentado presupuesto alguno, regirá provisionalmente también el presupuesto de la vigencia anterior.

El presupuesto provisional, regirá hasta la fecha en que la Asamblea General apruebe uno nuevo, en cualquiera reunión.

ARTICULO 52º. BASES DEL PRESUPUESTO. Para la elaboración del presupuesto, se tendrá en cuenta las necesidades y requerimientos del período o vigencia correspondiente, el superávit o el déficit del presupuesto anterior y la constitución o incremento de las reservas que se consideren necesarias o convenientes.

ARTICULO 53º. PERIODO O EJERCICIO PRESUPUESTAL. El período o ejercicio presupuestal se ajustará al año calendario, comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 54º. REAJUSTES PRESUPUESTALES. Si los ingresos presupuestales resultaren insuficientes, el Director elaborará los reajustes presupuestales cuando fuere el caso, y surtiéndose los mismos trámites establecidos en el artículo 61 de estos estatutos, los presentará a consideración de los mismos órganos de administración y dirección, para los cual los convocará a las correspondientes reuniones en su debida oportunidad.

ARTICULO 55º. ESTADO FINANCIEROS. Anualmente, una vez finalizado el período presupuestal, con efecto al 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros de la Corporación, con su pertinente estado de ingresos y egresos, con base en los correspondientes libros de contabilidad que ésta debe llevar, lo mismo que un inventario de todos los bienes de la Corporación. También podrán producirse estados financieros de prueba en cualquier época.

ARTICULO 56º. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El Director con la Asamblea General de Miembros, en reunión ordinaria, para su aprobación o improbación, los estados financieros de fin de ejercicio o período presupuestal, con su pertinente estado de ingresos y egresos y el inventario de que trata el

artículo anterior, con una completa rendición de cuentas comprobadas de su gestión, conjuntamente con un informe sobre la situación económica y financiera de la Corporación y sobre la ejecución del presupuesto del período anterior.

ARTICULO 57º. DEFICIT. El déficit se enjugará con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinado déficit, no se podrán emplear para cubrir otros distintos, salvo que así lo resuelva la Asamblea.

ARTICULO 58º. APROPIACIONES. La Asamblea General de Corporados ordenará hacer las provisiones y reservas que considere necesarias o convenientes y ordenará hacer las demás apropiaciones que fueren del caso.

ARTICULO 59º. CONTABILIDAD. Bajo la dirección y responsabilidad del Director, se llevará, con sujeción a las normas legales vigentes, la contabilidad para la ejecución del presupuesto anual que apruebe la Asamblea General de Corporados.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 60°. CAUSALES DE DISOLUCION La Corporación se disolverá:

1. Por decisión de la Asamblea General de Miembros o Corporados, aprobada por el setenta por ciento (70%), por lo menos, de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión.
2. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Corporación.
3. Por la reducción del número de corporados, a menos del requerido para su formación o funcionamiento.
4. Por hallarse sometida al proceso de concurso de acreedores por insolvencia.

ARTICULO 61°. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador especial nombrado al efecto por la Asamblea General de Miembros; ésta podrá nombrar varios liquidadores, quienes obrarán de consuno o separadamente, según lo disponga la misma Asamblea. Por cada liquidador que se nombre, se asignará un suplente. Mientras no se haga el nombramiento del liquidador o liquidadores, actuará como tal la persona que figure como representante legal.

ARTICULO 62°. NORMAS PARA LA LIQUIDACION Para la liquidación de la Corporación se observarán las siguientes normas:

1. El liquidador pagará el pasivo externo de la Corporación.
2. Pagado el pasivo externo, el remanente de los bienes que constituyan los activos de la Corporación, pasarán a _____ si ésta existiere al momento de la disolución y liquidación de la Corporación. En caso contrario, la Asamblea General de Corporados determinará la entidad de beneficencia o de utilidad común del Municipio de _____ a la cual deben pasar dichos bienes.

3. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Corporados, se reunirá en las épocas indicadas en estos estatutos para las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea convocada por el liquidador o por el Fiscal, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
4. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.
5. Las decisiones de la Asamblea General de Corporados, sobre los actos relativos a la liquidación, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno ($1/2 + 1$), por lo menos, de los miembros presentes en la reunión.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 63º. DECISION DE DIFERENCIAS. Las diferencias que ocurrieren a los miembros entre sí o con la Corporación, en virtud de los presentes estatutos, durante la existencia de la Corporación al momento de su disolución o en el período de su liquidación, se someterán a la decisión de la justicia ordinaria.

ARTICULO 64º. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS. Cuando la Asamblea General de Corporados, no hicieren oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponda hacer conforme a estos estatutos, los anteriormente nombrados o elegidos no podrán dejar el cargo, sino cuando se hiciere la nueva elección o nombramiento correspondiente.

ARTICULO 65º. ANALOGIA. Cuando en estos estatutos no haya norma exactamente aplicable al mismo caso o situación, se atenderá a otras normas de los mismos estatutos o de la Ley, que regulen casos o situaciones semejantes.

ARTICULO 66º. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES. En las materias previstas en estos estatutos, que llegaren a estar en pugna con nuevas disposiciones legales, se observarán estas últimas.